

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"Año de la Universalización de la Salud"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 63336154-2020/GOB. REG. TUMBES- GGR Tumbes, 1 9 AGO 2020

#### VISTO:

EL DOCUMENTO con Registro N° 628786 de fecha 08 de enero del 2020; La administrada **JUANITA POLORES ZARATE LUPU** Identificada con DNI 70277412 **INTERPONE** Recurso Impugnativo de Apelación Contra Resolución Directoral N° 01556-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUNBES-DRST-DR, de fecha 24 de diciembre del 2019; El INFORME N° 214-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, de fecha 25 de Junio del 2020 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 116° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, regula el Derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el artículo N° 218°, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la referida Ley, establece El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida, y la interposición del recurso),











"Año de la Universalización de la Salud"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 60030154-2020/GOB. REG. TUMBES- GGR Tumbes, 19 AGO 2020

han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos.

Que, en el caso de autos vemos que la impugnante, por medio de su escrito de fecha 08.01.2020, señala que la resolución impugnada, es injusta y que no se encuentra ajustada a derecho.

Que, revisado el escrito de fecha 24.12.2019, observo que el agravio que se indica haberse incurrido en la impugnada, se limita a reproducir los mismos argumentos facticos que sustenta en el escrito de fecha 12.12.2019, fecha en la cual promovió el inicio del Procedimiento Administrativo.

Que, se advirtio que no existe un mayor argumento que la reproducción de los argumentos que hayan sido expuestos, inicialmente y que por ende ya ha merecido un pronunciamiento por parte de la entidad. Por su parte, no obra una exposición de la interpretación errónea que habría realizado la Administración Pública respecto de los hechos materia de evaluación, en su caso no ha explicado cual sería la interpretación correcta de la norma procesal que podría haberse vulnerado con la decisión asumida y que es materia de cuestionamiento, todo lo cual incide en la evaluación fundabilidad.

Que, respecto al (Contrato Administración de Servicios), regulado por DECRETO LEGISLATIVO N°1057, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC-).por ende no se encuentra sujeto a la ley de bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan las carreras administrativas especiales.

Que, dicho esto, tanto el Decreto Legislativo Nº 1057 como su reglamento señalan expresamente que el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad, debido a que los contratos celebrados bajo sus alcances no son a plazos indeterminado. Así en dicho régimen, una de las causales validas de extinción del contrato Contrato Administración de Servicios es precisamente el vencimiento del plazo del contrato, debiendo tenerse presente que, dicho contrato puede ser prorrogado o sinembargo, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante.





× =



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES (1) CTIGITAL

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 6 - 6 3 6 1 5 4 - 2020/GOB. REG. TUMBES- GGR Tumbes, 1 9 A 6 0 2020

Que, en ese sentido, como regla general, ante el vencimiento del plazo contractual sin haberse dispuesto la renovación, y no se hubiese producido la renovación automática regulado en numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento el Decreto Legislativo N° 1057, la entidad puede dar por extinguido el vínculo contractual del trabajador sin mayor expresión de causa que la aplicación de la causal descrita en el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo 1057.

2.6.- Considerando lo expuesto, y el recurso de planteado traemos a colación el artículo 220 del D.S 004-2019-JUS., que regula el recurso de apelación, indicando;

Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

2.6.1.- En este orden, el artículo 221° y 224° del citado texto normativo, prescribe los requisitos del recurso, indicando esencialmente que debe existir una expresión clara y concreta de los fundamentos en que se apoye, a saber;

Artículo 221.- Requisitos del recurso El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

Artículo 124.- Requisitos de los escritos Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

Que, mediante **INFORME N° 214-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR**, de fecha 25 de Junio del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; después del análisis respectivo, emite opinión legal.









# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES O CAIGINAL

"Año de la Universalización de la Salud"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 6-336154-2020/GOB. REG. TUMBES- GGR Tumbes, 1 9 AGO 2020

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION de fecha 08 de enero del 2020, PROMOVIDA POR JUANITA DOLORES ZARATE LUPU contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 01556-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR DE FECHA 24.12.2019, EMITIDA POR LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES QUE DECLARA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA, SOBRE CONTINUIDAD DE SU CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESENCIALMENTE POR LOS ITEMS 2.5.2,2.5.3, 2.5.4 y 2.5.5 DE ESTE INFORME

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION de fecha 08 de enero del 2020, PROMOVIDA POR JUANITA DOLORES ZARATE LUPU contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 01556-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR DE FECHA 24.12.2019, EMITIDA POR LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES QUE DECLARA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA JUANITA DOLORES ZARATE LUPU, SOBRE CONTINUIDAD DE SU CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el acto administrativo a la administrada JUANITA DOLORES ZARATE LUPU, en su domicilio sito Barrio San Miguel N° 208, Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes y a las áreas correspondientes de la entidad, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBJERNO REGIONAL SUMBES

g. William Ramos Timana GERENTE GENERAL

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

4 | 4